



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 166/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,  
ESTADO DE SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio OF/006-19/2018-2021 y anexos de Lorena Elizabeth Medina Verduzco, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cucurpe, Estado de Sonora.	113

Documentales recibidas el tres de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando las prevenciones formuladas mediante proveídos de once de octubre, catorce de noviembre y diez de diciembre de dos mil diecinueve, al exhibir copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que se ostenta.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta los oficios y los anexos del Municipio de Cucurpe, presentados ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, el tres de septiembre y siete de noviembre de dos mil diecinueve y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el diverso oficio y anexos recibidos el nueve de diciembre posterior en la mencionada Oficina de este Alto Tribunal y registrados con el número **41837**, se le tiene **desahogando los requerimientos** formulados mediante acuerdos de doce de septiembre de dos mil dieciocho y treinta de abril del año en curso, al remitir copias certificadas de las documentales solicitadas que son materia de la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, dado que el referido municipio fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento que acredita a la promovente como Síndica del Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, y en términos del artículo 70, fracción II, de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora**, que establece lo siguiente:

**Artículo 70.** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: (...).

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

No pasa inadvertido que si bien la promovente omitió especificar el número de asunto al que va dirigida la referida promoción, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el medio de impugnación al rubro indicado; por tanto, se subsana la omisión en la cita del número del expediente indicado.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.